

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO  
RADICADO : 17-001-31-03-002-2022-00119-00  
DEMANDANTE : JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ  
SANTIAGO ALBERTO RIVERA MEJÍA  
DEMANDADO : HERNÁN BUENO MEJÍA  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA TRUJILLO DE BUENO  
PERSONAS INDETERMINADAS

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se le informa al Señor Juez que el proceso anteriormente referenciado fue allegado vía correo electrónico el **2 de junio de 2022**, el cual contiene los siguientes anexos:

- Poderes.
- Certificado de tradición No. 100-42691 actual.
- Certificado de tradición Folio cerrado 100-42691
- Escritura pública No. 487 Liliana Isadora Compra a Arcesio López.
- Sentencia No. 006 (15-03-2007) de Pertenencia a Liliana Isadora López de los Ríos.
- Escritura pública No. 3980 Notaría segunda, Liliana Isadora vende a Nezar Giraldo Vélez
- Certificado de corrección matrícula 100-42691, marzo 4 de 2022.
- Plano del lote de terreno remanente, expedido por Masora.
- Escritura pública No. 738, mediante la que LILIANA ISADORA LÓPEZ vende a SANTIAGO ALBERTO RIVERA MEJIA.
- Certificado de mejora de Santiago Alberto Rivera Mejía (Igac)
- Certificado de mejora de Julio César Hernández (Igac)
- Contrato de construcción de obra, suscrito por Santiago Alberto Rivera Mejía.
- Constancia de Instalación de servicio de acueducto (Aguas Manizales)..

En la fecha, **6 de junio de 2022**, paso a Despacho del Señor Juez para resolver sobre la admisión de la demanda.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO  
RADICADO : 17-001-31-03-002-2022-00119-00  
DEMANDANTE : JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ  
SANTIAGO ALBERTO RIVERA MEJÍA  
DEMANDADO : HERNÁN BUENO MEJÍA  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA TRUJILLO DE  
BUENO  
PERSONAS INDETERMINADAS

Auto I. #326-2022

El proceso anteriormente referenciado, ha correspondido por reparto a este Despacho, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Del análisis del escrito de demanda se advierte que la cuantía se estima en valor de \$180.000.000,00.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral del predio, de conformidad con el artículo 26 del CGP, que indica:

**“Artículo 26. Determinación de la cuantía.**

*La cuantía se determinará así:*

(..)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.** (negrilla fuera del texto)

De los anexos allegados, se advierte que del certificado de Masora el avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio está en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$37.315.000,00).**

Los juzgados civiles municipales conocen, en única instancia, de los procesos contenciosos de mínima cuantía (art. 17 # 1 CGP); motivo por el cual, la competencia para conocer de este asunto le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales.

En ese orden de ideas, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia en razón a su cuantía, disponiéndose su remisión a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE**

**MANIZALES, CALDAS – OFICINA DE REPARTO**, para que asuman el conocimiento de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR**, por falta de competencia, el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurado por los señores **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ y SANTIAGO ALBERTO RIVERA MEJÍA** en contra del señor **HERNÁN BUENO MEJÍA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA TRUJILLO DE BUENO y PERSONAS INDETERMINADOS**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **REMÍTASE** el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES, CALDAS – OFICINA DE REPARTO** para que allí sea asumido el conocimiento de este asunto.

**TERCERO:** En firma este auto, canceléense las anotaciones de este proceso para este Despacho en el aplicativo Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> El auto anterior se notifica en el estado No. 039</p> <p><b>DEL 7 DE JUNIO DEL 2022</b></p> 
<p><b>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO</b> <b>SECRETARIA</b></p>